

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0356/2015
La Paz, 11 de septiembre de 2015

VISTOS

El memorial presentado en fecha 26 de agosto de 2015, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, con NIT 1020269020, domiciliada en Calle Bueno Esquina Camacho N° 185, de la ciudad de La Paz, solicita autorización de importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 86, Gasolina RON 88, Gasolina RON 94 y Gasolina RON 95), procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA de la república de Uruguay**, con un volumen aproximado mensual de **50.000 M3** en total de los insumos y aditivos autorizados.

La nota YPFB/DNAE-3875 UPCA-1988/2015 recepcionada en fecha 31 de agosto de 2015, firmada por la Lic Celfa Echalar Ovando, Directora Nacional de Abastecimiento y Exportaciones a.i., sobre aclaración de vigencia de Póliza de Responsabilidad Civil de YPFB.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 sobre los principios del régimen de hidrocarburos señala: Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0356/2015

Página 1 de 3

CONSIDERANDO

Que, el **Informe Técnico IMP INS-003 DCD-0707/2015** de fecha 01 de septiembre de 2015, concluye que: "...YPFB ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 86, Gasolina RON 88, Gasolina RON 94 y Gasolina RON 95)** proveniente de la empresa **TRAFIGURA de la República del Uruguay**, para la obtención de Gasolina Especial, autorizada en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con partidas arancelarias N° 2710.12.13.10, 2710.12.13.20, 2710.12.13.30 y N° 2710.12.13.40 señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que el Informe **DTTC-ULGR 0310/2015** de fecha 02 de septiembre de 2015 concluye que "si bien, es cierto y evidente que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, presentó Póliza de Responsabilidad Civil N° PCA-LP0201-259-1 vigente a la fecha, no es menos cierto y evidente que la misma, concluye en su vigencia en fecha 25 de octubre de 2015, no teniendo la vigencia mínima de un año conforme a lo determinado en el Decreto Supremo 28419. De igual forma, la nota cite YPFB/DNAE-3875 UPCA-1988/2015, emitida por la Directora Nacional de Abastecimiento y Exportaciones a.i. de YPFB, compromete a la ANH la presentación de la nueva póliza de responsabilidad civil, habida cuenta de que la empresa estatal, actualmente se encuentra en proceso de contratación del servicio de seguros y pólizas de responsabilidad civil"

Que, es cierto y evidente que la empresa estatal **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** precisa la importación de insumos y aditivos para la obtención de gasolina especial para la satisfacción de la demanda del mercado interno, de conformidad al Principio de Continuidad establecido en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0310/2015** de fecha 02 de septiembre de 2015, recomienda Otorgar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, autorización de importación de insumos y aditivos por un año a partir de la notificación con la correspondiente Resolución Administrativa, bajo la condición de que la empresa presente la póliza de responsabilidad civil renovada. En caso de incumplimiento a dicha instrucción la empresa se sujetará a los procesos administrativos correspondientes. Asimismo establecer la salvaguarda de que la importación está cubierta con la póliza antes mencionada hasta el 25 de octubre de 2015, posterior a la mencionada fecha YPFB es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que pudiere producirse.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0356/2015

Página 2 de 3

PRIMERO.- Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, la importación de un volumen aproximado mensual de **50.000 M3** en total de los **INSUMOS Y ADITIVOS** autorizados, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA de la República del Uruguay**, productos que se encuentran bajo las **partidas arancelarias N° 2710.12.13.10, 2710.12.13.20, 2710.12.13.30 y N° 2710.12.13.40** (**Gasolina RON 86, Gasolina RON 88, Gasolina RON 94 y Gasolina RON 95**), de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Se determina la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con la Póliza de Responsabilidad Civil N° PCA-LP0201-259-1, hasta el 25 de Octubre de 2015, en este sentido y posterior a esta fecha **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, por lo que se instruye a la empresa se tomen todos los recaudos necesarios y las medidas de seguridad conforme a ley, a fin de garantizar la correcta importación del producto, en todas sus instancias, hasta el usuario final.

CUARTO.- Se instruye a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** a remitir la nueva Póliza de Responsabilidad Civil, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, hasta antes del vencimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil N° PCA-LP0201-259-1, caso contrario, la empresa se sujetará a los procesos administrativos correspondientes.

QUINTO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

SEXTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

SÉPTIMO.- Prohibir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0356/2015

Página 3 de 3

